

RWS-005

Second Witness Statement of Fernando Gala

April 4, 2016

**BAJO LAS REGLAS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE  
DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES**

***Bear Creek Mining Corporation***  
**(Demandante)**

**contra**

***República del Perú***  
**(Demandada)**

**Caso CIADI No. ARB/14/21**

**Declaración Testimonial de Luis Fernando Gala Soldevilla**  
**Viceministro de Minas y Energía del Perú (junio de 2009 – julio de 2011)**

**4 de abril de 2016**

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Mi nombre es Luis Fernando Gala Soldevilla, y actualmente soy Vocal del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas del Perú (“MINEM”), posición que ocupé desde julio de 2011. He sido Presidente del Consejo de Minería <sup>1</sup> en los años 2014-2015 y fui Viceministro de Minas entre junio de 2009 y julio de 2011. La presente declaración es complementaria a mi primera declaración del 6 de octubre de 2015.

2. Como establecí en mi primera declaración testimonial, yo tuve conocimiento directo de los hechos relacionados a las protestas anti-mineras de Puno de 2011, y en particular de los diálogos con los protestantes que se llevaron a cabo en Puno y en Lima.

3. En esta declaración testimonial responderé a ciertos alegatos presentados por Bear Creek Mining Corporation (“Bear Creek” o la “Demandante”) en su escrito de Réplica del 8 de

---

<sup>1</sup> En el Consejo de Minería estuve involucrado entre 2004 y 2009, y entre 2011 al presente, habiendo ejercido la Presidencia de 2007 a 2008 y de 2014 al 2015.

enero de 2016 (“Réplica”).<sup>2</sup> La Demandante alega en particular: (i) que el Estado no tenía fundamentos para derogar la declaración de necesidad pública del Proyecto Santa Ana mediante el Decreto Supremo No. 032 de 2011 (“Decreto No. 032”);<sup>3</sup> (ii) que no es cierto que el Estado tomara conocimiento por primera vez en junio de 2011 de la estructura utilizada por Bear Creek para adquirir las concesiones mineras del Proyecto Santa Ana;<sup>4</sup> y (iii) que en varias ocasiones señalé en reuniones con Bear Creek y públicamente que Bear Creek había actuado de manera legal y que los reclamos de los protestantes eran ilegales.<sup>5</sup> En su mayoría, la Demandante está tergiversando los hechos, y sacando mis declaraciones fuera de contexto. En esta declaración responderé a estos argumentos. Adicionalmente, la Demandante alega que el Estado peruano demoró a propósito la revisión del recurso administrativo presentado en contra de la suspensión de revisión del Estudio de Impacto Ambiental. Esto es también incorrecto como explicaré a continuación.

## **II. CAUSAS DEL DECRETO NO. 032 DE 2011**

4. En su escrito de Réplica, la Demandante alega que el Decreto No. 032, mediante el cual se derogó la declaración de necesidad pública de la inversión de Bear Creek en el Proyecto Santa Ana, fue infundado.<sup>6</sup> La Demandante afirma que, contrario a lo que establezco en mi primera declaración testimonial, el descubrimiento de la estructura mediante la cual Bear Creek adquirió las concesiones mineras del Proyecto Santa Ana fue tan solo una excusa que utilizó el gobierno para ceder ante los pedidos políticos del Sr. Walter Aduviri.<sup>7</sup> Esto es absolutamente erróneo. Como

---

<sup>2</sup> Véase Réplica de la Demandante sobre el Fondo y Contra-Memorial sobre Jurisdicción, 8 de enero de 2016 (“Réplica de la Demandante”).

<sup>3</sup> Véase Réplica de la Demandante, párras. 106-131.

<sup>4</sup> Véase Réplica de la Demandante, párras. 125-131.

<sup>5</sup> Véase Réplica de la Demandante, párra. 117.

<sup>6</sup> Véase Réplica de la Demandante, párras. 106-131.

<sup>7</sup> Véase Réplica de la Demandante, párra. 20.

describiré en más detalle a continuación, el descubrimiento de una posible violación constitucional por parte de Bear Creek en la adquisición de las concesiones mineras fue una de las causales por las cuales se derogó la declaración de necesidad pública de Bear Creek. No fue una excusa para ceder ante caprichos políticos.

5. La Demandante alega, por ejemplo, que en una entrevista que di a una investigadora en noviembre de 2013, yo aseguré que la supuesta violación constitucional por parte de Bear Creek había sido utilizada únicamente para encubrir la verdadera razón por la cual se derogó la declaración de necesidad pública de Bear Creek.<sup>8</sup> La afirmación de Bear Creek no es cierta. El Estado no pretendió encubrir las razones por las cuales se emitió el Decreto No. 032. En la entrevista establecí: “Yo diría que existen 2 razones [por las cuales se emitió el Decreto No. 032] desde el punto de vista del Estado. Una de carácter formal y una razón interna que no se quiere decir . . . Desde el punto de vista interno, la razón fue el tema social, el Estado estaba al borde de una crisis por el tema de los aymaras y el señor Walter Aduviri . . .”<sup>9</sup> Con esta declaración no establecí que el Estado estuviera encubriendo una supuesta rendición ante los caprichos políticos del Sr. Aduviri. Con esta declaración pretendía explicar, como lo hice en mi primera declaración testimonial, que el Decreto No. 032 tuvo dos causas principales: las protestas en Puno de 2011 que resultaron en una situación social crítica para la región y el país (la razón interna), y el descubrimiento de una posible violación constitucional por parte de Bear Creek con relación a la adquisición de las concesiones mineras del Proyecto Santa Ana (la razón formal). A continuación explico estas dos causas en detalle.

---

<sup>8</sup> Véase Réplica de la Demandante, párra. 20.

<sup>9</sup> Entrevista de Fernando Gala, Presidente del Consejo de Minería, Pontificia Universidad Católica del Perú, 18 de noviembre de 2013, p. 114 [Anexo C-0197].

6. La Demandante también alega que, ante las dos posibles causas que motivaron el Decreto No. 032, el Perú tenía múltiples mecanismos a su disposición en vez de recurrir a la expropiación del Proyecto Santa Ana.<sup>10</sup> Esto es incorrecto. Como mencioné en mi primera declaración testimonial, en ese momento, la combinación de los hechos violentos en Puno que sumergieron a la región en una terrible crisis, y el descubrimiento de una posible violación constitucional pusieron al Estado entre la espada y la pared. El Estado actuó de manera razonable y apropiada en ese momento en particular, ante una situación única.

**A. LAS PROTESTAS EN PUNO DE 2011**

7. Tal como lo expliqué en mi primera declaración testimonial, el Departamento de Puno sufrió una crisis social y política en la primera mitad de 2011 debido a las protestas anti-mineras que se llevaron a cabo en la zona.<sup>11</sup> Las protestas dejaron como resultado muertes, heridos y daños materiales—la situación fue crítica.

8. En ese momento yo ocupaba el cargo de Viceministro de Minas, y como tal se me encargó la labor de liderar las mesas de diálogo que sostuvimos con los representantes de los protestantes en el Departamento de Puno y en Lima. Por esta razón, tuve conocimiento de primera mano de los reclamos de la población durante las protestas. La Demandante alega en su Réplica, que mi testimonio está altamente fundamentado, de manera “sorpresiva,” en la Ayuda Memoria de 2011.<sup>12</sup> La Demandante parece insinuar que este no es un documento confiable por cuanto no se establece quién es el autor de ese documento, ni la fecha en la que fue creado. Esto es incorrecto: la Ayuda Memoria que cito en mi primera declaración es un documento confiable, y es la mejor fuente

---

<sup>10</sup> Réplica de la Demandante, párra. 119.

<sup>11</sup> Véase Primera Declaración Testimonial de Fernando Gala, 6 de octubre de 2015 (“Primera Declaración Testimonial de Gala”), párras. 5-17 [Anexo RWS-001].

<sup>12</sup> Réplica de la Demandante, párra. 138.

para entender los hechos de 2011 y las medidas adoptadas por el gobierno. La Ayuda Memoria es un documento que redacté yo personalmente una vez se culminaron todas las mesas de diálogo, que elaboré a pedido de varios Ministros y que entregué a la Primer Ministra, entre otros funcionarios, para mantener un registro de los hechos ocurridos. La Ayuda Memoria la redacté por cuanto se consideró importante dejar un registro para la administración entrante sobre los hechos y las medidas adoptadas por el gobierno. Es lógico que me refiera a ella de manera constante para refrescar mi memoria, pues en este caso estamos tratando sobre eventos que ocurrieron hace casi 5 años. El documento es mi recolección de los eventos, por lo que prefiero referirme a éste.

9. En mi primera declaración testimonial expliqué que estas protestas estaban divididas en tres frentes diferentes (Zona Norte 1, Zona Norte 2, y Zona Sur), pero todas con un reclamo en común—todas eran protestas en contra de la minería.<sup>13</sup> En su escrito de Réplica, la Demandante insiste que estas protestas nada tenían que ver con su Proyecto Santa Ana, y que prueba de esto es que ninguna de las protestas se llevaron a cabo en las instalaciones del Proyecto.<sup>14</sup> Sin embargo, la descripción de Bear Creek es desacertada. Las protestas en la Zona Sur fueron las primeras en pronunciarse y fueron las más largas (entre marzo y junio de 2011). Desde un inicio, estas protestas reclamaban la cancelación de todas las concesiones mineras en la zona, y en particular demandaban la cancelación del Proyecto Santa Ana. En ese momento, el Proyecto Santa Ana era el único proyecto minero en la zona con la etapa de exploración culminada e iniciando los estudios necesarios para la etapa de explotación. Es decir, las protestas del frente de la Zona Sur estaban directamente relacionadas con las actividades mineras de Bear Creek en el Proyecto Santa Ana.

---

<sup>13</sup>Véase Primera Declaración Testimonial de Gala, párras. 5-17 [Anexo RWS-001].

<sup>14</sup> Véase Réplica de la Demandante, párra. 3.

10. En mi primera declaración hice un relato detallado de los hechos que ocurrieron en este frente de protestas entre marzo y junio de 2011.<sup>15</sup> Este frente fue uno particularmente violento.

Por ejemplo:

- El 25 de abril iniciaron los bloqueos de la ciudad de Desaguadero (la principal ciudad de frontera con Bolivia). La ciudad estuvo bloqueada por casi dos meses completos, en los cuales se deterioró exponencialmente la situación social de la zona. Entre los bloqueos principales, estuvo el ubicado en el puente de Desaguadero que obstaculizaba de manera preocupante el paso transfronterizo de mercancías. Adicionalmente, los protestantes bloquearon la vías de la ciudad a otras principales ciudades del país, como Tacna en la frontera con Chile.
- El 9 de mayo, se tuvo que suspender abruptamente un encuentro con los comuneros en la ciudad de Puno debido a las protestas. Este fue el primer intento de diálogo con los protestantes y las comunidades participantes para explicarle a la población el alcance del Proyecto Santa Ana. Sin embargo, este intento fracasó pues los protestantes no permitieron el desarrollo normal y seguro de la reunión.
- La última de las tres sesiones de dialogo de la Comisión de Alto Nivel (de la cual yo hacía parte) con los protestantes tuvo que ser suspendida de manera abrupta por el inminente peligro a nuestra integridad física. Como explique en mi primera declaración testimonial, debido a rápido escalamiento de las protestas en abril y comienzos de mayo de 2011, la Primer Ministra designó una Comisión de Alto Nivel para dialogar con los protestantes y llegar a un acuerdo. La Comisión llevó a cabo tres sesiones en las cuales se llegó a acuerdos parciales, pero no concluyentes, pues los protestantes se negaban a ceder en sus reclamos, incluyendo la cancelación del Proyecto Santa Ana.
- Luego de la terminación abrupta de las sesiones de diálogo, el 26 de mayo de 2011, los protestantes en la ciudad de Puno saquearon varias instituciones municipales incluyendo la gobernación, la oficina de SUNAT y la contraloría.

11. En consecuencia, las protestas de la región de Puno dejaron como resultado daños inmensurables a la vida humana, y daños materiales que afectaron tanto a la región como al país entero. La región estaba en jaque y la seguridad de los ciudadanos estaba en vilo. Esta situación

---

<sup>15</sup> Véase Primera Declaración Testimonial de Gala, párras. 18-40 [Anexo RWS-001].

crítica duró hasta que se logró una solución a la situación, luego de largas horas de diálogo con los protestantes en Lima entre el 17 y 23 de junio. Es decir, la crítica situación de seguridad y estabilidad en el Departamento de Puno, debido a las protestas anti-mineras cuyos reclamos incluían la cancelación del Proyecto Santa Ana, causó que cesara de existir un fundamento social para la declaración de necesidad pública del Proyecto.

12. La Demandante, además de insistir que las protestas de la Zona Sur no tenían nada que ver con el Proyecto Santa Ana (lo cual no es cierto), también alega que estas protestas fueron organizadas exclusivamente por razones políticas por el señor Walter Aduviri y el Frente de Defensa de Recursos Naturales.<sup>16</sup> Sin embargo, esta es una descripción simplista del conflicto. Puede que el señor Aduviri tuviera aspiraciones políticas, pero eso no significa que los casi 20,000 comuneros que bloquearon la ciudad de Puno y de Desaguadero no tuvieran reclamos anti-mineros o que los pobladores no tuvieran un genuino descontento con relación al Proyecto Santa Ana.

13. Adicionalmente, el alegato de Bear Creek carece de sentido. Si las protestas hubieran tenido únicamente motivaciones políticas, no tendría sentido que el gobierno del Presidente Alan García (al que supuestamente oponía el señor Aduviri) haya decidido “colaborar” y “favorecer” el movimiento del señor Aduviri al derogar el decreto del Proyecto Santa Ana. Para el momento en el que se adoptó el Decreto No. 032 ya se sabía que el siguiente presidente del Perú sería Ollanta Humala, quien presuntamente favorecía al señor Aduviri. Por lo tanto, si las protestas hubiesen sido únicamente “políticas,” el gobierno de García no habría adoptado ninguna medida que presumiblemente favoreciera al gobierno entrante que era su anterior opositor. Esta medida no tendría sentido, políticamente. En consecuencia, la explicación de Bear Creek se cae. La realidad que Bear Creek no quiere aceptar es que estábamos ante un conflicto social muy grave, que requirió

---

<sup>16</sup> Véase Réplica de la Demandante, párra. 112.



nuestra atención inmediata, y que fue causado, en parte, por el mal manejo del Proyecto Santa Ana con las comunidades.

**B. LA POSIBLE VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL DE BEAR CREEK**

**1. La adquisición por Bear Creek de las concesiones del Proyecto Santa Ana a través de la Sra. Villavicencio fue un hecho nuevo, que descubrimos en junio de 2011**

14. En su escrito de Réplica, Bear Creek y sus testigos alegan que el Perú tenía pleno conocimiento de la relación que existía entre la señora Jenny Karina Villavicencio y la empresa. En particular, alegan que en junio de 2011 no hubo ningún “descubrimiento” de información que pudiera motivar la derogatoria de la declaración de necesidad pública.<sup>17</sup> Bear Creek también alega que el Estado está utilizando como una “excusa” la relación entre la empresa y la señora Villavicencio para justificar la derogatoria de la declaración de necesidad pública de Bear Creek.<sup>18</sup> Estas alegaciones son incorrectas. Como establecí con anterioridad, la posible violación constitucional no fue una “excusa”, fue una de las causas de la derogatoria de la declaración de necesidad pública de Bear Creek.

15. El descubrimiento de la posible violación constitucional por parte de Bear Creek no es una excusa, es una de las razones por las cuales se derogó la declaración de necesidad pública. El Estado actuó en el marco de la legalidad, y de manera apropiada. A continuación describo los hechos que condujeron al descubrimiento de la posible violación constitucional.

16. Tal como expliqué en mi primera declaración testimonial, el gobierno sostuvo mesas de diálogo con los tres frentes de protestas de Puno en Lima en junio de 2011. Las mesas de diálogo con los protestantes de la Zona Sur se llevaron a cabo entre el 17 y 23 de junio de 2011, todas en las

---

<sup>17</sup> Véase Réplica de la Demandante, párras. 125-131.

<sup>18</sup> Véase Réplica de la Demandante, párras. 20, 107.

instalaciones del Ministerio de Energía y Minas en Lima. Yo estuve presente en todas las reuniones. En estas reuniones estaban presentes varios miembros de las comunidades aymaras, los líderes de las protestas, y los representantes ante el Congreso por el Departamento de Puno (incluyendo el Congresista Yohnny Lescano). En estas reuniones, los protestantes volvieron a presentar sus reclamos: (i) la cancelación de todas las concesiones mineras y petroleras del sur de Puno; (ii) el cese y cancelación del Proyecto Santa Ana; y (iii) la derogatoria de la declaración de necesidad pública del Proyecto Santa Ana.

17. Durante estas reuniones los representantes del gobierno insistimos, tal como lo habíamos hecho que no podíamos cancelar las concesiones mineras ya otorgadas, salvo que existiera una orden judicial al respecto. En ese momento entendíamos que las concesiones mineras de la zona sur de Puno, incluyendo las concesiones mineras del Proyecto Santa Ana, habían sido adquiridas de manera apropiada. Ante esta respuesta, los representantes de los protestantes, entre ellos el Congresista Yohnny Lescano, alegaron que Bear Creek no había obtenido las concesiones de manera apropiada. Para esto nos mostraron documentos que indicaban que existía una relación entre la señora Jenny Karina Villavicencio y la empresa Bear Creek. Entre ellos nos mostraron los contratos de opción que había entre las partes para la adquisición de las concesiones mineras, nos indicaron que creían que la señora Jenny Karina Villavicencio era empleada y representante legal de la empresa, y en general los representantes de las comunidades nos dieron a entender que la empresa había estado presente en el área mucho antes de que se le haya aprobado la declaración de necesidad pública. Una vez obtuvimos esta información surgieron serias preocupaciones en cuanto a la legalidad en términos constitucionales en el proceso de adquisición del Proyecto Santa Ana. Teniendo en cuenta la situación en la que nos encontrábamos, consideramos que lo más razonable era derogar la declaratoria de necesidad pública, pues teníamos graves indicios que había ocurrido

una violación constitucional.<sup>19</sup> Esta información, más las prolongadas y violentas protestas en contra de la minería, incluyendo el Proyecto, hacía insostenible su declaración de necesidad pública.

18. Por lo tanto, contrario a lo que establece la Demandante, esto no era una “excusa”, es un fundamento legal por el cual se tuvo que derogar la declaratoria de necesidad pública. Además, vuelvo a reiterar lo que establecí en mi primera declaración testimonial, esta no fue la única medida que se adoptó para dar por terminadas las protestas. Esta fue una entre varias medidas adoptadas.

**2. Contrario a lo que alega la Demandante, antes de junio de 2011 yo no sabía que Bear Creek había adquirido las concesiones del Proyecto Santa Ana a través de la Sra. Villavicencio**

19. La Demandante alega en su Réplica que yo conocía sobre la relación entre Jenny Karina Villavicencio y Bear Creek y los detalles sobre la adquisición de las concesiones del Proyecto Santa Ana desde tiempo antes del Decreto No. 032. Esto no es cierto, y debo agregar que las declaraciones que utiliza la Demandante para sustentar su argumento son, cómo mínimo, sorprendidas. Yo no tuve ningún conocimiento de dicha posible violación hasta el 23 de junio, cuando los representantes de los protestantes nos mostraron que Bear Creek había adquirido las concesiones a través de la Sra. Villavicencio antes de obtener la declaración de necesidad pública.

20. El Sr. Antunez de Mayolo y Bear Creek alegan que en las reuniones que sostuve con él entre marzo y junio, él me explicó “los detalles sobre la adquisición por Bear Creek de las concesiones de Santa Ana.”<sup>20</sup> Esto no es cierto. El Sr. Antunez de Mayolo nunca me explicó, como lo ha hecho en este arbitraje, que cuando Bear Creek había descubierto el yacimiento minero en Huacullani, le había propuesto a Jenny Karina Villavicencio, quien era apoderada y empleada de

---

<sup>19</sup> Es importante aclarar que el Decreto Supremo No. 032 derogó la declaración de necesidad pública de Santa Ana, no canceló las concesiones mineras. Para la cancelación de las concesiones mineras se inició un proceso judicial, como es requerido, el cual entiendo sigue en trámite.

<sup>20</sup> Réplica de la Demandante, párra. 130; Véase también Declaración Testimonial de Refutación de Elsiario Antunez de Mayolo, 8 de enero de 2016 (“Segunda Declaración de Antunez de Mayolo”), párra. 54.

Bear Creek, que aplicara para obtener las concesiones, mientras la empresa obtenía la declaración de necesidad pública.<sup>21</sup> El Sr. Antunez de Mayolo tampoco me explicó que como resultado de esa propuesta, la Sra. Villavicencio aplicó a las concesiones y luego celebró contratos de opción con Bear Creek sobre las concesiones—mucho menos me explicó los términos de dichos contratos. Debo agregar que es curioso que el Sr. Antunez de Mayolo alegue que me describió toda esta situación entre marzo y junio, pues no veo porqué habrían tenido ellos la necesidad de explicarme a mí la forma de adquisición de las concesiones. Hasta antes del 23 de junio de 2011 no estaba en discusión la legalidad en la adquisición de las concesiones por Bear Creek, entendíamos que ésta había sido apropiada. No entiendo por qué Bear Creek se habría visto en el afán de explicarme “los detalles sobre la adquisición.” Tampoco es lógico que aleguen que me lo explicaron a mí, pues si ellos buscaban una confirmación sobre su actuar, yo no era el funcionario indicado para emitir alguna opinión de valor sobre si la adquisición había sido apropiada o no.

21. Bear Creek también alega que al 22 de junio de 2011, cuando tuve una reunión con representantes de la empresa, yo tenía que haber sabido que teníamos información que indicaba la posible violación constitucional.<sup>22</sup> Esto tampoco es cierto. Como ya indiqué anteriormente, yo recuerdo sólo haber tenido conocimiento de los hechos el último día de las mesas de diálogo, el 23 de junio de 2011. Ese día los diálogos culminaron en la madrugada, y al día siguiente se emitió el Decreto No. 032. La declaración de necesidad pública se derogó porque se tomó conocimiento de la posible violación constitucional.

22. Por lo tanto, contrario a lo que alega la Demandante, yo no tuve conocimiento (ni tenía que tener conocimiento) de la posible violación constitucional hasta que los participantes en

---

<sup>21</sup> Véase Memorial de la Demandante sobre el Fondo, 29 de mayo de 2015 (“Memorial de la Demandante”), párra. 25.

<sup>22</sup> Véase Réplica de la Demandante, párra. 126.

las mesas de dialogo en Lima, y en particular el Congresista Yohnny Lescano, nos presentaron documentos el último día de las reuniones, el 23 de junio de 2011. Adicionalmente, según tengo entendido, los funcionarios del MINEM no tenían conocimiento alguno sobre la verdadera relación que existía entre la señora Villavicencio y Bear Creek, al momento de evaluar la aplicación para obtener las concesiones mineras por parte de la Sra. Villavicencio, ni al momento de evaluar la aplicación de Bear Creek para obtener la declaración de necesidad pública.

23. Bear Creek alega que en una supuesta reunión que se llevó a cabo entre representantes de la empresa, el Ministro de Energía y Minas, Pedro Sánchez y yo, días después de emitido el Decreto Supremo No. 032, el Ministro Sánchez dijo que no tenía razones para creer que Bear Creek había adquirido las concesiones de manera inapropiada.<sup>23</sup> Como establecí en mi primera declaración testimonial, no recuerdo haber estado en dicha reunión, ni recuerdo que se haya dicho lo alegado por Bear Creek.<sup>24</sup> Adicionalmente, considero que no tendría ningún sentido que el Ministro Sánchez hubiese hecho dichas declaraciones, pues él fue parte del proceso de tomar la decisión de derogar la declaración de necesidad pública de Bear Creek, al enterarnos de la posible violación constitucional.

### **III. DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE CANCELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

24. La Demandante afirma que declaraciones de varios funcionarios del Estado, incluyendo las mías, son prueba que las protestas de Puno eran motivadas únicamente por intereses políticos y que los reclamos de los protestantes eran ilegales. Sin embargo, considero que mis declaraciones al respecto están siendo sacadas de contexto.

---

<sup>23</sup> Véase Réplica de la Demandante, párra. 148.

<sup>24</sup> Véase Primera Declaración Testimonial de Gala, párras. 48 [Anexo RWS-001].

25. La Demandante cita a una nota de prensa del Ministerio de Energía y Minas para asegurar que yo consideraba que los reclamos de los protestantes eran ilegales.<sup>25</sup> Dicha nota de prensa es del 26 de mayo de 2011. Como indiqué en la sección anterior, en ese momento yo actué bajo el entendido que Bear Creek había actuado de manera apropiada. En ese momento no tenía conocimiento de la posible violación constitucional de Bear Creek en la adquisición de las concesiones mineras. Por esta razón consideraba que la cancelación de las concesiones era ilegal. El Perú siempre se ha preocupado por seguir un estado de derecho y proteger las inversiones. Sin embargo, si luego se descubre que el inversionista actuó de manera contraria a la ley, el Estado puede tomar las medidas apropiadas y legales para sancionar dicha violación.

26. La Demandante también alega que en 2011 se reportó que el entonces candidato Ollanta Humala se reunió con Walter Aduviri para acordar el cese de las protestas para que se pudieran llevar a cabo las elecciones de las cuales resultó como ganador Humala.<sup>26</sup> Sobre dicha presunta reunión desconozco que haya ocurrido.

27. Así mismo alega que en varias ocasiones se les aseguró que se protegerían los derechos de la empresa. En particular, el Sr. Antunez de Mayolo afirma que se reunió varias veces conmigo entre marzo y junio de 2011 y que yo les aseguré que se protegerían los derechos de la compañía y el principio de seguridad jurídica.<sup>27</sup> Es importante recalcar que hasta el final, el Estado estaba actuando bajo el entendido que Bear Creek había actuado de manera apropiada. Ni yo, ni los oficiales del gobierno que estábamos manejando este tema conocíamos que existía una posible violación constitucional, por lo que estábamos haciendo todo lo posible por mantener la viabilidad

---

<sup>25</sup> Véase Réplica de la Demandante, párra. 117; *Diálogo no prosperó en Puno debido a intransigencia de los dirigentes*, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 26 de mayo de 2011 [Anexo C-0095].

<sup>26</sup> Véase Réplica de la Demandante, párra. 113.

<sup>27</sup> Véase Réplica de la Demandante, párra. 122; Segunda Declaración de Antunez de Mayolo, párra. 49.

del Proyecto Santa Ana. Fue solo hasta que nos enteramos de la posible violación que nos vimos en la posición de adoptar las sanciones apropiadas ante la posible violación.

#### **IV. SUSPENSIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y REVISIÓN DE DECISIÓN POR EL CONSEJO DE MINERÍA**

28. La suspensión del Estudio de Impacto Ambiental de Bear Creek del 30 de mayo de 2011 no fue arbitraria, y de hecho fue necesaria para proteger los derechos de Bear Creek. Ante la rápida escalada de las protestas en Puno, el 30 de mayo de 2011, el Ministerio de Energía y Minas decidió suspender el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Santa Ana debido a la crítica situación social de Puno en ese momento. El Ministerio consideró que no existían las licencias sociales para considerar la aprobación del Estudio en ese momento, por lo que decidió suspender la evaluación a la espera de que la situación social mejorara, y el Proyecto obtuviera un mayor apoyo de las comunidades. De esta manera se protegían los derechos de Bear Creek y se evitaba un rechazo del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual hubiera conducido necesariamente al fracaso del Proyecto.

29. En su Réplica, la Demandante establece que presentó un recurso de revisión de dicha decisión ante el Consejo de Minería el 17 de junio de 2011, pero que este recurso no se revisó sino hasta 2014.<sup>28</sup> Considero importante aclarar los hechos al respecto. El Consejo de Minería está integrado por cinco miembros denominados vocales. Para poder revisar un caso, se requiere un quórum de cuatro vocales. Al momento en el que se iba a revisar el recurso presentado por Bear Creek, yo ya había sido nombrado vocal del Consejo de Minería y había un puesto vacante. Es decir, en ese momento éramos cuatro vocales, lo cual constituía el quórum necesario para revisar la mayoría de los casos. Sin embargo, debido a mi participación indirecta en la suspensión del Estudio

---

<sup>28</sup> Véase Réplica de la Demandante párra. 123-124; Segunda Declaración de Antunez de Mayolo, párras. 42-43.

de Impacto Ambiental, yo tuve que abstenerme de participar en la revisión de dicho caso con el fin de garantizar una revisión independiente y objetiva del caso. Por tal razón, no existía quórum para la revisión del caso de Bear Creek, y fue solo hasta 2014 que se nombraron los vocales necesarios que se pudo revisar el caso. No tengo conocimiento de porqué hubo una demora en el nombramiento del quinto vocal, pero estoy seguro que es un hecho completamente independiente a la posible revisión del caso de Bear Creek.

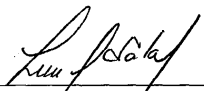
30. La Demandante también describe el proceso ante el Consejo de Minería de manera errónea. La Demandante alega que en el proceso ante el Consejo de Minería, el DGAAM no presentó argumentos a su favor lo cual demuestra que la suspensión del proceso del EIA fue ilegal y que esto demuestra que el DGAAM no tenía argumentos para defender la medida tomada.<sup>29</sup> Esto es absolutamente incorrecto. El proceso ante el Consejo de Minería no es un proceso contencioso en el cual dos partes presentan sus argumentos ante un tribunal. Es un proceso en el cual el sujeto del acto administrativo adoptado recurre ante una instancia administrativa mayor. El Consejo no le da, ni tiene que darle, la oportunidad a la entidad del Ministerio de Energía y Minas para que defienda la medida adoptada. El Consejo realiza una revisión de mayor instancia con base en el recurso presentado, y el expediente que sustenta el acto administrativo. La DGAAM solo debe presentar un escrito adicional, si el Consejo le presenta preguntas o solicita aclaraciones. Por lo tanto, el hecho que el DGAAM no haya presentado argumentos ante el Consejo de Minería es resultado del proceso normal ante el Consejo de Minería, y no significa bajo ninguna circunstancia que el DGAAM considerara que la suspensión haya sido ilegal.

---

<sup>29</sup> Véase Réplica de la Demandante, párras. 123-124.



Los datos contenidos en esta declaración son verdaderos según mi leal saber y entender.



Luis Fernando Gala Soldevilla

Fecha: 4 de abril de 2016